



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No 117**

Santiago de Cali, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Ha sido asignada por reparto virtual la presente demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y de la EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulada a través e apoderada judicial por MARIA ERCILIA ARBOLEDA MURILLO contra EDITH YADIRA RIVAS,, EYSI DAYANA RIVAS ARBOLEDA, ANGIE MELISSA RIVAS CORDOBA, CARLOS RIVAS ARBOLEDA, ALEJANDRO RIVAS MEDINA, VALENTINA RIVAS MEDINA, LUIS ALFONSO RIVAS BRICEÑO, VICTOR ALFONSO RIVAS ARAUJO, ALIENNIE VALENTINA RIVAS BRICEÑO en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALFONSO RIVAS MURILLO, verificado su contenido, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes fallas que imponen la declaratoria de su inadmisión a saber:

- a) Omite aportar copia debidamente autenticada de los folios de registro civil de nacimiento de MARIA ERCILIA ARBOLEDA MURILLO, EDITH YADIRA RIVAS, EYSI DAYANA RIVAS ARBOLEDA, ANGIE MELISSA RIVAS CORDOBA, CARLOS RIVAS ARBOLEDA, ALEJANDRO RIVAS MEDINA, VALENTINA RIVAS MEDINA, LUIS ALFONSO RIVAS BRICEÑO, VICTOR ALFONSO RIVAS ARAUJO, ALIENNIE VALENTINA RIVAS BRICEÑO, a efectos de acreditar el parentesco de estos con el causante.
- b) Omite aportar los folios de registro civil de nacimiento y defunción de ALFONSO RIVAS MURILLO.
- c) Deberá señalarse si entre la demandante y el señor ALFONSO RIVAS MURILLO existía impedimento legal para contraer matrimonio.
- d) Omite precisar cual fue el lugar o lugares donde se dice se dio la convivencia de pareja entre la demandante y el causante. (art. 5º Ley 1564 de 2012).
- e) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió copia de esta y sus anexos a la dirección física o electrónica de los demandados EDITH YADIRA RIVAS, EYSI DAYANA RIVAS ARBOLEDA, CRLOS RIVAS ARBOLEDA, ANGIE MELISSA RIVAS CORDOBA, (Inciso 4º artículo 6º Ley 2213 de 2022).
- f) Los documentos relacionados en el numeral 2º del acápite de pruebas se echan de menos.
- g) Debe indicarse si ya se inició proceso de sucesión del causante ALFONSO RIVAS MURILLO, lo anterior de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1564 de 2012, y en caso de ser afirmativo, se informe quienes son los herederos reconocidos en dicha sucesión.
- h) Omite en la demanda informar el correo electrónico de Deyanira Murillo Ortiz, Luz Neyla Asprilla, Luz María Rivas, Anurio Murillo Murillo y Angie Melissa Rivas Córdoba citados como testigos (Artículo 6º Ley 2213 de 2022).
- i)

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

**SEGUNDO.** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

**TERCERO.** RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. Margye Jovanna García Córdoba abogada titulada, identificada con la CC No 1.144.132.126 y portadora de la TP No 286262 del CSJ como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para lo fines del poder acompañado.

Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez

Firmado Por:  
**Jose William Salazar Cobo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a14b192d9cde5135943e1e3c40221b1d20fefae53aabb59ac1e0ca17d9132**

Documento generado en 07/02/2023 08:28:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**